

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Propiedad Intelectual. Derecho de Autor. Posición de dominio.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Unión Europea

**ORGANISMO:** Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea

**FECHA:** 6-4-1995

**JURISDICCIÓN:** Judicial

**FUENTE:** HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Francisco: *“Derecho de Autor y abuso de posición dominante en la Unión Europea”*, en *“Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor”*. Ed. Instituto de Propiedad Industrial/Universidad de Santiago (España)/Marcial Pons. Tomo XVI. Madrid, 1994-1995. p. 333.

**OTROS DATOS:** Magill T.V. Guide vs. Comisión de las Comunidades Europeas.

### SUMARIO:

*“El mero hecho de ser titular de un derecho de propiedad intelectual no atribuye abuso de posición de dominio”.*

*No obstante, “el ejercicio del derecho excluyente por el titular puede dar lugar, en circunstancias excepcionales, a un comportamiento abusivo”.*

### COMENTARIO:

Los derechos de *“propiedad intelectual”* tienen en su mayoría un carácter exclusivo que, en el caso del autor, se traduce en la facultad atribuida sólo al titular para autorizar o no el uso de la obra por cualquier medio o procedimiento, salvo excepción legal expresa; y esa exclusividad, que podría denominarse de *“monopolio legal”*, constituye evidentemente una posición de dominio pero que no crea un *“monopolio de mercado”*, sino únicamente un *“monopolio de producto”*, ya que si el titular del derecho no autoriza el uso de la creación, siempre existirá un sinnúmero de obras cuyo uso los respectivos titulares sí estarán dispuestos a autorizar, previo el pago de la remuneración correspondiente. Sin embargo, el ADPIC admite la posibilidad de que puedan aplicarse por vía de excepción algunas medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con el Acuerdo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por parte de sus titulares. Un ejemplo de esas previsiones figura en varias legislaciones nacionales sobre derecho de autor, cuando contemplan recursos a favor de los usuarios de las obras y demás prestaciones protegidas, si las tarifas fijadas por una sociedad de gestión colectiva son abusivas. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**